

Consulta Pública previa para elaborar el Proyecto de Orden Sanitaria del Consejero de Sanidad, por la que se crea la categoría estatutaria de Podólogo/a en el ámbito de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

Antecedentes de la norma (Breve referencia a los antecedentes normativos)	El artículo 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, atribuye a cada Servicio de Salud la posibilidad de establecer, modificar o suprimir categorías de personal estatutario. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1 y 7.2 d) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, corresponde a la categoría de Podólogo/a la realización de las actividades dirigidas a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las afecciones y deformidades de los pies, mediante las técnicas terapéuticas propias de su disciplina.
Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	La incorporación de esta figura en las plantillas orgánicas del Servicio Aragonés de Salud, se orienta a garantizar la atención integral de la salud del pie de la población. En un estudio realizado por el Grupo Español del Pie Diabético se ha demostrado que la tasa de amputación de pie en España casi duplica la que se observa en otros países vecinos, y esta tendencia está aumentando, lo que revela la necesidad de adoptar medidas urgentes. El Grupo Internacional de Trabajo del Pie Diabético recomienda la creación de equipos multidisciplinares para gestionar las úlceras diabéticas, ya que hasta el 80 por ciento de las amputaciones se pueden evitar trabajando en la prevención. La integración de profesionales de la Podología en el Servicio Aragonés de Salud permitirá una atención integral en la salud del pie, lo que sin duda redundará en una mayor prevención en la aparición de la complicación descrita y de otros problemas de salud, y en una asistencia sanitaria más eficiente
Necesidad y oportunidad de su aprobación	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1 y 7.2 d) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, corresponde a la categoría de

	Podólogo/a la realización de las actividades dirigidas a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las afecciones y deformidades de los pies, mediante las técnicas terapéuticas propias de su disciplina, dentro del marco general previsto en los artículos 7.1 y 7.2.d) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.
Objetivos de la norma	Ante la evolución de las necesidades asistenciales y el compromiso con la mejora continua de la atención sanitaria, se considera imprescindible que la Administración sanitaria impulse una reestructuración organizativa que permita adaptarse eficazmente a los nuevos retos sociales y comunitarios. Esta transformación requiere la incorporación de nuevas categorías profesionales, capaces de responder con solvencia a las demandas actuales e impulsar la calidad del sistema sanitario. Esta norma tiene por objeto establecer la creación de la categoría profesional de Podólogo/a en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud. La incorporación de esta figura en las plantillas orgánicas del Servicio Aragonés de Salud, se orienta a garantizar la atención integral de la salud del pie de la población.
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	Se considera imprescindible que la Administración sanitaria impulse una reestructuración organizativa que permita adaptarse eficazmente a los nuevos retos sociales y comunitarios. Esta transformación requiere la incorporación de nuevas categorías profesionales, capaces de responder con solvencia a las demandas actuales e impulsar la calidad del sistema sanitario.